

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobreza del demandado se notificó personalmente, tal y como consta en los documentos visible en el PDF019, así las cosas, vencido el traslado no se presentaron excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni se pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, razón por la cual, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE
5. ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, una vez aprobada la liquidación de costas. Ofíciense.

Notifíquese. (2)

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 178 de 21/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84c3cb6e82114c8f90db5566ed6ff4e54c859cba1abaf291dc83c0d1708f184**  
Documento generado en 19/10/2022 09:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>